

No. 2.158.--- CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA " PREDIAL ECUATORIANA S. A. DE COMERCIO " ( PESACO ).-

Serie A  
472071

CUANTIA S/ 90.000.00 ✓

"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy once de Enero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí doctor JORGE

JARA GRAU, Abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascritos, comparecen:- los señores JULIO JURADO TOMALA, casado,

empleado y don BOLIVAR CHAGUAY SAN LUCAS, soltero, empleado; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer en este acto doy fe, los mismos que vienen a celebrar

esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden

de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:- " SEÑOR NOTARIO:- Incorpore usted,

en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de Constitución de Compañía Anónima y los

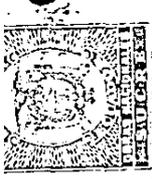
Estatutos de la misma, que se extienden al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- Los suscritos, Julio Jurado Tomalá y

Bolívar Chaguay San Lucas, por sus propios derechos y como Promotores constituyentes acuerdan celebrar un contrato de Compañía

Anónima con arreglo a los Estatutos y Declaraciones de suscripción y entrega del correspondiente Capital Social, que se expresan en la cláusula SEGUNDA de la presente escritura.- SE-

GUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPANIA " PREDIAL ECUATORIANA S. A. DE COMERCIO " ( PESACO ).-

CAPITULO PRIMERO:- Constitución, Objeto



to, Denominación, Domicilio, Plazo, Capital y Acciones.- ARTICULO

LO PRIMERO:- Por los presentes Estatutos, elevados a escritura pública, se constituye una Compañía de naturaleza civil y mercantil cuyo objeto principal será el dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración, enajenación, etcétera, de bienes inmuebles, pudiendo, en general, realizar todos los actos i celebrar los contratos de carácter civil y mercantil permitidos por la Ley.- ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía que se

constituye con arreglo a los presentes Estatutos se denomina "Predial Ecuatoriana S. A. de Comercio" (PESACO) y podrá ser igualmente denominada únicamente con sus siglas " PESACO " .--

Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, pero puede abrir o establecer agencias, sucursales u oficinas en cualesquiera otras ciudades de la República, o fuera de ella, cuando así lo resuelvan conjuntamente el Presidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO TERCERO:- El plazo de

duración del presente Contrato de Sociedad es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- ARTICULO CUARTO:- El ca-

pital social de la Compañía es de NOVENTA MIL SUCRETES, representado en noventa acciones al portador, de un mil sucres cada una, numeradas del cero uno (01) al noventa (90).- ARTICULO QUINTO:-

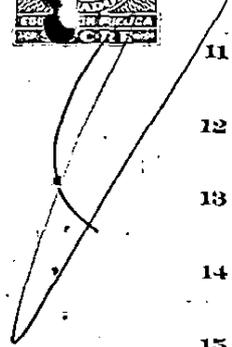
La propiedad de las acciones al portador de la Compañía, se transfiere por la tradición del título.- Las acciones al portador de la Compañía pueden cambiarse por nominativas y éstas por acciones al portador.- Convertida una acción al portador en nominativa, la propiedad de ésta se prueba con su inscripción en los libros de la Compañía, verificada legalmente con arreglo a



Serie A  
3472073



1 las prescripciones del Código de Comercio i/a las disposiciones  
2 de los presentes Estatutos.- ARTICULO SEXTO:- La Junta General  
3 de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumen-  
4 to del capital social de la Compañía, previo cumplimiento de  
5 los trámites y requisitos señalados para tal efecto por la Ley  
6 i los presentes Estatutos.- En este caso, las nuevas acciones  
7 serán obligatoriamente ofrecidas, en sesión de Junta General  
8 de Accionistas, en primer término, a los propietarios - tene-  
9 dores de las acciones de la Compañía emitidas hasta esa fecha,  
10 quienes tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones en pro-  
11 porción al número de acciones que tuvieran entonces.- En caso  
12 de que uno o más accionistas no lo hicieren así, tanto en la  
13 sesión en que se acordó autorizar el aumento de capital, como  
14 en la siguiente a ésta, las nuevas acciones sobrantes se ofre-  
15 cerán a los demás accionistas, igualmente en sesión de Junta  
16 General de Accionistas.- Siempre que ningún accionista hubiere  
17 deseado suscribir las nuevas acciones y previa resolución de  
18 la propia Junta General en la que se deje constancia de estos  
19 particulares, podrán ser ofrecidas en venta i vendidas a parti-  
20 culares extraños a la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO:- Los titu-  
21 los de las acciones de la Compañía deberán necesariamente lle-  
22 var para su validez y efectos de Ley consiguientes, la firma  
23 autógrafa del Presidente y del Gerente de la misma.- Cada ac-  
24 ción es indivisible y concede derecho a un voto en las delibe-  
25 raciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO:-  
26 Los accionistas de la Compañía están obligados, antes de ofre-  
27 cer en venta las acciones que posean de la Compañía, al públi-  
co a hacerlo a los demás accionistas, mediante comunicación



1 por escrito que deberá dirigirse al Presidente o al Gerente de  
2 la Compañía, quienes deberán necesariamente poner en conocimien-  
3 to i consideración de los accionistas, en sesión de Junta Gene-  
4 ral de Accionistas, tales particulares.- Solamente en caso de  
5 que ningún accionista de la Compañía desee adquirir las ac-  
6 ciones ofrecidas en venta por uno de ellos, podrá éste ofrecer-  
7 las en venta a extraños a la Compañía.- ARTICULO NOVENO:- En  
8 caso de pérdida o sustracción de una acción, y previa denuncia  
9 por escrito que dirigirá el interesado a la Junta General de  
10 Accionistas, podrá ésta autorizar la emisión del duplicado co-  
11 rrespondiente, en todo caso después de publicarse necesariamen-  
12 te dicho particular por tres veces, en uno de los diarios de  
13 mayor circulación de Guayaquil, mediante un mes, por lo menos,  
14 entre cada una de dichas publicaciones, i siempre que no se  
15 presentare reclamo alguno de terceros interesados.- En caso de  
16 presentarse reclamación alguna que diga relación con la solici-  
17 tada emisión de duplicado de una acción perdida o sustraída, la  
18 Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionis-  
19 tas, podrá emitir el duplicado solicitado; solamente en virtud  
20 de sentencia ejecutoriada que así lo declare.- En todo caso,  
21 queda a juicio de la Junta General de Accionistas el ordenar  
22 además el cumplimiento de otros requisitos y trámites según  
23 juzgue apropiado, en cada caso.- ARTICULO DECIMO:- La responsa-  
24 bilidad de cada accionista se limita al monto del valor de su  
25 acción o acciones.- CAPITULO SEGUNDO:- De la Representación y  
26 Administración de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La  
27 Compañía "PREDIAL ECUATORIANA S. A. DE COMERCIO" (PESACO) se-  
28 rá dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas.

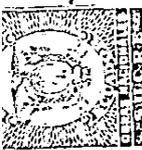


Serie A  
3946442



Handwritten signature or scribble.

8



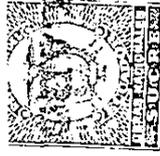
1 y conjuntamente por el Presidente y Gerente de la Compañía, quie-  
 2 nes además tendrán las atribuciones, deberes y derechos que se  
 3 les señala en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUN-  
 4 DO:- El Presidente y el Gerente de la Compañía, actuando conjun-  
 5 tamente, representarán legalmente a la Compañía, en todos sus  
 6 negocios y operaciones sociales, así como en sus asuntos judi-  
 7 ciales y extrajudiciales.- Para ello actuarán siempre conjunta-  
 8 mente, bajo la razón social y con sujeción a los presentes Es-  
 9 tatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- De la Junta General de Ac-  
 10 cionistas:- A) La Junta General de Accionistas de la Compañía  
 11 constituida con el quorum requerido conforme se señala en los  
 12 presentes Estatutos, representa a la totalidad de los socios,  
 13 es el organismo administrativo y representativo de más alta je-  
 14 rarquía y mayor autoridad dentro de la Compañía, y sus acuer-  
 15 dos, resoluciones, y, en general, deliberaciones, si no exce-  
 16 den de los límites señalados en estos Estatutos o en la Ley,  
 17 son obligatorios para todos los funcionarios y accionistas de  
 18 PESACO, aunque no hayan concurrido a ella;- B) Los accionistas  
 19 que tengan registradas sus acciones en los Libros de la Compañía  
 20 pueden hacerse representar en la Junta General por apodera-  
 21 dos.- Si el poder se confiriese a uno de los socios, bastará  
 22 que conste por carta; C) Toda convocatoria a Junta General de  
 23 Accionistas se hará mediante aviso suscrito conjuntamente por  
 24 el Presidente y Gerente de la Compañía, publicado en uno de los  
 25 diarios de la ciudad de Guayaquil, con dos días de anticipación,  
 26 por lo menos, a la fecha de la reunión.- Toda convocatoria de-  
 27 berá contener, para su validez, la expresión del lugar, día, ho-  
 28 ra y objeto de la Junta.- La convocatoria podrá también hacer-

R. 4

1 se, mediante citación personal a todos los accionistas, pero la  
2 Junta General convocada con esta citación privada, no podrá ins-  
3 talarse o constituirse válidamente si no es con la concurrencia  
4 de todos los accionistas que representen así la totalidad del  
5 capital social.- Será nula toda resolución sobre un objeto no  
6 expresado en la convocatoria, salvo resolución en contrario,  
7 adoptada por el voto favorable de accionistas que representen  
8 la totalidad del capital social de la Compañía;- D) En los ca-  
9 sos de convocatorias hechas por la Prensa, la Junta General no  
10 podrá instalarse o constituirse válidamente en sesión, si no  
11 es con la concurrencia de un número de accionistas que represen-  
12 ten más de la mitad aritmética del capital social, para lo cual  
13 siempre se tomará en cuenta la exhibición que los concurrentes  
14 hagan de sus acciones, ante la Presidencia, particular del que  
15 se deberá dejar expresa constancia en actas;- E) La Junta Gene-  
16 ral de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos una  
17 vez al año, preferentemente dentro de los tres primeros meses  
18 del mismo.- El Presidente y el Gerente de la Compañía deberán  
19 obligatoriamente someter a conocimiento y resolución de ésta el  
20 Balance General y cuentas anuales de los negocios sociales, así  
21 como un informe de las actividades generales de la Compañía; F)  
22 La Junta General que examine anualmente el balance y cuentas  
23 de la Compañía, nombrará uno o más Comisarios, socios o no, pa-  
24 ra que informen a la Junta del siguiente año, sobre la situa-  
25 ción de la Compañía y sobre el balance y las cuentas que han de  
26 presentar el Presidente y Gerente de la misma.- La deliberación  
27 sobre la aprobación del balance y cuentas será nula, si no ha  
28 sido precedida del informe de los Comisarios; G) Todo accionista



Serie A  
3946444



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

ta tiene derecho a examinar, en cualquier momento, en el esta-  
 blecimiento social, el inventario y Libros de la Compañía; y  
 puede hacerse dar copia del balance general y del informe de  
 los Comisarios; H) La Junta General de Accionistas se reunirá  
 extraordinariamente cuando así lo resolvieren conjuntamente el  
 Presidente y el Gerente de la Compañía, o, cuando lo solicita-  
 ren a alguno de éstos, un número de accionistas que represente  
 cuando menos, la tercera parte del capital social, expresando  
 los motivos de la solicitud.- Si, pese a la solicitud, ninguno  
 de éstos lo acordare, los accionistas pueden pedir la convoca-  
 toria a un Juez Provincial, el que si la resolviera, dictará  
 las providencias necesarias para que sea convocada la Junta; I)  
 La Junta General de Accionistas será presidida por el Presiden-  
 te de la Compañía i actuará de Secretario el Gerente de la mis-  
 ma.- A falta o en ausencia de uno u otro, la propia Junta desig-  
 nará el reemplazo, para cada reunión.- En caso de haber varios  
 Gerentes, actuará de Secretario el de mayor antigüedad en ejer-  
 cicio de tales funciones; J) En cada reunión de Junta General  
 se levantará una acta de lo obrado, la misma que necesariamen-  
 te deberá aprobarse en la misma sesión, de modo que sus resolu-  
 ciones surtan efecto inmediatamente; K) Toda resolución en Jun-  
 ta General deberá ser tomada o adoptada por una mayoría que  
 represente, cuando menos, la mitad más una de las acciones re-  
 presentadas en la propia Junta.- En caso de empate, el voto del  
 Presidente o del que haga sus veces decidirá la cuestión; L)  
 Son atribuciones exclusivas de la Junta General de Accionistas:  
 Uno) Designar al Presidente, Gerente o Gerentes y Comisarios de  
 la Compañía; Dos) Fijar las remuneraciones de los Gerentes y

1 - cibir; Tres) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados  
2 funcionarios y removerlos cuando lo estime conveniente; Cuatro)  
3 Conocer los balances, inventarios, liquidaciones i cuentas que  
4 se sometan a su consideración, aprobándolos, objetándolos u or-  
5 denando su modificación; Cinco) Acordar el reparto de utilida-  
6 des y señalar la cuota de éstas para la formación del fondo de  
7 reserva de la Compañía conforme la Ley; Seis) Acordar y autori-  
8 zar la compraventa o enajenación e hipoteca de bienes inmuebles  
9 de la Compañía; Siete) Reformar los presentes Estatutos e in-  
10 terpretarlos de manera obligatoria; Ocho) Resolver sobre la li-  
11 quidación de la Compañía, designando el correspondiente liqui-  
12 dador y señalándole las atribuciones que le competan; Nueve) Co-  
13 nocer y resolver cualquier asunto que le someta a su considera-  
14 ción y dictar con carácter de obligatorios, cuantos acuerdos o  
15 resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor  
16 orientación y marcha de los negocios de la Compañía.- ARTICULO

17 DECIMO CUARTO:- Del Presidente y del Gerente de la Compañía.--

18 El Presidente y el Gerente de la Compañía, actuando de manera  
19 conjunta, son sus representantes legales, judicial o extrajudi-  
20 cialmente, dentro o fuera de la República; y sus firmas conjun-  
21 tas, bajo la razón social y dentro del límite de atribuciones  
22 señaladas en estos Estatutos, obligan a la Compañía en todos  
23 los actos o contratos para los cuales estuvieren facultados.--

24 ARTICULO DECIMO QUINTO:- En los casos de enfermedad, impedi-  
25 mento o falta del Presidente o del Gerente de la Compañía, los  
26 subrogarán en sus funciones, aquél o aquellos accionistas, fun-  
27 cionarios o particulares que fueren expresamente designados

R.L.



lará el radio de atribuciones para cada uno de ellos. - Son atri-

buciones del Presidente y del Gerente de la Compañía: a) Suscri-

bir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; b)

Acordar la reunión de Junta General de Accionistas de la Com-

pañía, suscribiendo de manera conjunta las convocatorias corres-

pondientes a las mismas; c) Administrar conjuntamente todos los

bienes, negocios y propiedades de la Compañía dentro del giro

ordinario de los negocios sociales dirigiendo o realizando con-

juntamente todos los actos o contratos de la misma, con las li-

mitaciones y salvedades contenidas en estos Estatutos o en la

Ley; d) Organizar las oficinas y dependencias de la Compañía

nombrando, removiendo, conjuntamente, los Sub-Gerentes, facto-

res dependientes, procuradores judiciales y más empleados de

la Compañía, a todos los cuales les fijarán los sueldos que de-

ban percibir y les señalarán las atribuciones y deberes que les

competan; e) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, estos Estatutos

y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionis-

tas; f) Resolver conjuntamente, la apertura o cierre de estable-

cimientos, agencias, oficinas o sucursales de la Compañía, den-

tro o fuera de la República; g) Presentar anualmente a la Jun-

ta General de Accionistas, conjunta o separadamente, un infor-

me detallado del estado y curso de las operaciones sociales, jun-

to con los balances e inventarios anuales; h) Vigilar la conta-

bilidad de la Compañía y proporcionar a los Comisarios y Accio-

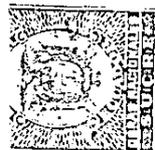
nistas de la Compañía, cuantos informes o datos desearan cono-

cer acerca de la misma; i) Responder por la marcha de los nego-

cios sociales y en general, administrar directamente y promo-

ver por cuantos medios estén a su alcance...

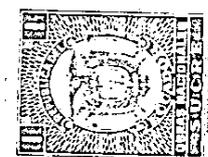
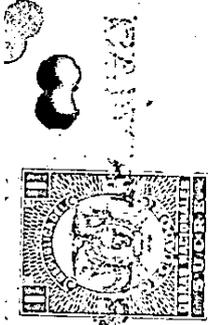
Serie A  
3946446



1 Compañía, sin más reservas, actuando conjuntamente, que las fun-  
2 ciones asignadas a la Junta General de Accionistas en los pre-  
3 sentes Estatutos, pudiendo inclusive nombrar en forma conjunta  
4 apoderados para la administración de sucursales o agencias, o  
5 para negocios especiales.- Para constituir apoderado general  
6 se requiere autorización de la Junta General.- La Junta General  
7 de Accionistas, podrá en cualquier tiempo, sin que esto signi-  
8 fique reforma a los Estatutos Sociales, encomendar separadamen-  
9 te al Presidente o a un Gerente de la Compañía, la realización  
10 de uno o más actos o negocios especiales, comprendidos dentro  
11 del giro ordinario de los realizados por la Compañía.- En nin-  
12 gún caso podrá entenderse extendida dicha autorización con ca-  
13 rácter general.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- El Presidente y el  
14 Gerente de la Compañía durarán UN AÑO en el ejercicio de sus  
15 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Actuarán  
16 con función prorrogada hasta ser legalmente reemplazados, sal-  
17 vo el caso de remoción.- CAPITULO TERCERO:- De los Comisarios  
18 de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General  
19 de Accionistas designará anualmente uno o más Comisarios de la  
20 Compañía, accionistas o no, los mismos que pueden ser indefini-  
21 damente reelegidos.- Corresponde a los Comisarios de la Compañía  
22 examinar la Contabilidad de ésta y sus comprobantes, e in-  
23 formar a la Junta General, anualmente, sobre la situación eco-  
24 nómica de la Compañía, sobre las operaciones realizadas, esta-  
25 do general de los negocios sociales, y balances, inventarios y  
26 cuentas que deben presentar conjunta o separadamente el Presi-  
27 dente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OBTAVO:-  
Si la Junta General Ordinaria que debe examinar anualmente

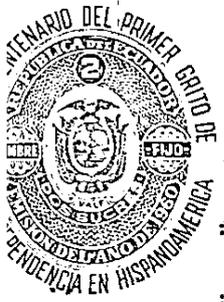


Serie A  
3946448

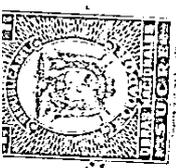
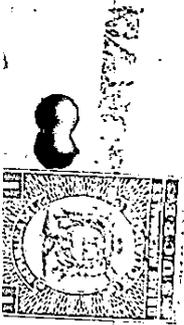


1 balance, no nombrare Comisarios, y en los casos de impedimento  
2 o nó aceptación de alguno de los nombrados, cualquier interesa-  
3 do puede ocurrir a uno de los Jueces Provinciales del domicilio  
4 de la Compañía, el que nombrará, con audiencia de los adminis-  
5 tradores, los Comisarios que falten.- ARTICULO DECIMO NOVENO:-  
6 El o los Comisarios nombrados tienen derecho, en el trimestre  
7 que precede al fijado por los Estatutos para la reunión de la  
8 Junta General, a examinar los libros y las operaciones de la Com-  
9 pañía.- En caso de urgencia, y, actuando necesariamente de ma-  
10 nera conjunta con el Presidente o con el Gerente de la Compañía  
11 pueden convocar a Junta General de Accionistas, previos cumpli-  
12 mientos de los trámites señalados para el efecto por estos Esta-  
13 tutos y con indicación precisa de los puntos sobre los que de-  
14 berá tratar la Junta.- CAPITULO CUARTO:- DISPOSICIONES GENE-  
15 RALES.-- ARTICULO VIGESIMO.- Cuando la tercera parte por lo  
16 menos, de los accionistas concurrentes a la Junta General, com-  
17 putados numéricamente, por las acciones que representen, no  
18 se crea suficientemente informada sobre las materias sometidas  
19 a deliberación, puede pedir que la reunión se difiera por tres  
20 días, y los otros accionistas no podrán oponerse.- Este derecho  
21 no puede ejercerse sino una sola vez, sobre el mismo objeto.-  
22 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas  
23 de estimarlo necesario, podrá acordar la designación de  
24 uno o más Vicepresidentes, así como de más de un Gerente, en  
25 cuyo caso les señalará el radio de atribuciones y debe-  
26 res de cada uno de ellos, sin perjuicio de las conferidas por  
27 los presentes Estatutos al Presidente y Gerente más anti-  
guo de la Compañía.-- CLAUSULA FINAL:-- Los suscritos en su

1 calidad de promotores, declaran que el capital social de  
2 la Compañía Anónima que constituyen por la presente Es-  
3 critura, ha sido suscrito en su totalidad de conformi-  
4 dad con la siguiente: LISTA DE SUSCRIPTORES:-- El señor  
5 Julio Jurado Tomalá ha suscrito sesenta acciones de un  
6 mil sucres cada una; el señor Bolívar Chaguay San Lucas  
7 ha suscrito treinta acciones de un mil sucres cada una.-  
8 Total de acciones suscritas:-- Noventa acciones de un mil  
9 sucres cada una.- De igual manera, los suscritos promoto-  
10 res declaran que la totalidad del capital social ha si-  
11 do pagado en su integridad, por haberse entregado en  
12 efectivo el valor de las acciones suscritas, según cons-  
13 ta del siguiente:-- ESTADO DE CAJA:-- Caja, Enero diez de  
14 mil novecientos sesenta y dos.- LA CAJA.- Debe.- Al señor  
15 Julio Jurado Tomalá, por el valor pagado de sesenta ac-  
16 ciones de un mil sucres cada una:-- SESENTA MIL SUCRES.- Al  
17 señor Bolívar Chaguay San Lucas, por el valor pagado  
18 de treinta acciones de un mil sucres cada una:-- TREINTA  
19 MIL SUCRES.-- Agregue usted, señor Notario, todas las  
20 demás cláusulas de estilo para la plena validez legal  
21 de esta escritura, así como del contrato constitutivo de  
22 Sociedad Anónima, Estatutos correspondientes a la misma  
23 y declaraciones en ella contenidos, dejando expresa cons-  
24 tancia que los suscritos promotores no nos hemos reser-  
25 vado en nuestro provecho ningún premio, corretaje o bene-  
26 ficio particular, y que el promotor señor Julio Jurado  
27 Tomalá queda plenamente autorizado para solicitar y obte-  
28 ner la correspondiente aprobación judicial y realizar en



Serie A  
3946450



1 general, sin limitación alguna, todos los actos y gestio-  
 2 nes que fueren necesarios para obtener la plena Consti-  
 3 tución legal de la Compañía; inclusive para la convoca-  
 4 toria a la primera Junta General de Accionistas, la misma  
 5 que podrá efectuarse sin necesidad del plazo previo se-  
 6 ñalado en los presentes Estatutos".- (HASTA AQUI LA MINU-  
 7 TA).-- Se agregan:- los comprobantes de pago de los impues-  
 8 tos Fiscal de Timbres, Junta de Beneficencia de Guaya-  
 9 quil, Timbres por Emisión de Acciones y Colegio Nacional Vicen-  
 10 te Rocafuerte de esta ciudad.- Yo, el Notario, doy fe que des-  
 11 pués de haberse leído, en alta voz, toda esta escritura a los  
 12 comparecientes a presencia de los tres testigos que concurren  
 13 a este otorgamiento señores Gabriel Bustamante Carbo, Edmundo  
 14 Demóstenes Marcos y Guillermo Romero Merino, vecinos de esta  
 15 ciudad, idóneos y conocidos por mí de lo que también doy fe, di-  
 16 chos otorgantes la aprueban y la suscriben con los mencionados  
 17 testigos y conmigo el Notario, en un solo acto.- (FIRMADO).--  
 18 Julio-M. Jurado T.- Cédula de identidad número ochenta y dos  
 19 mil doscientos noventa y dos.- S. Bolívar Chaguay-Cédula de  
 20 identidad número novecientos treinta y cuatro mil trescientos  
 21 ochenta y tres.- Testigos:- Gabriel Bustamante.- E. D. Marcos.-  
 22 Gmo. Romero Merino.- J. Jara Grau.- Dr. Jorge Jara Grau-Nota-  
 23 rio".- COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS.- "Número once  
 24 mil trescientos cincuenta y dos.- Por veinte y dos sucres  
 25 cincuenta centavos Colecturía del Colegio Nacional Vicente  
 26 Rocafuerte.- Guayaquil, Enero nueve de mil novecientos sesen-  
 27 ta y dos.- Recibí del señor Compañía Predial Ecuatoriana S. A.  
 la cantidad de veinte y dos sucres cincuenta centavos por con-

cepto del impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente

Roca fuerte, por Contrato de Constitución de Compañía Anónima

cuyo valor de la escritura asciende a noventa mil sucres.- (fir-

mado).- Rafael Illingworth V.- Colector Colegio Vicente Roca fuer-

te.- Para contribuyente.- Unico comprobante de pago.- Número

Uno-R. cero treinta y dos mil seiscientos noventa y nueve.- Fe-

cha:- Enero diez de mil novecientos sesenta y dos.- Ministerio

del Tesoro.- Jefatura Provincial de Rentas del Guayas.- Nombre-

Dr. Jorge Jara Grau.- Constitución de la Compañía Anónima Pre-

dial Ecuatoriana S. A. de Comercio (PESACO).- Cuantía:- Noven-

ta mil sucres.- Rubro- Ciento un mil ciento treinta-Timbres Fis-

cales- Ciento doce sucres cincuenta centavos.- Total:- Ciento

doce sucres cincuenta centavos.- (firmado).- V. H. Peña R.- Vic-

tor H. Peña R.- Ayudante General.- (Hay un sello).- Para

contribuyente.- Unico comprobante de pago.- Número Uno-R. ce-

ro treinta y tres mil doscientos tres.- Fecha:- Enero

diez de mil novecientos sesenta y dos.- Ministerio del

Tesoro.- Jefatura Provincial de Rentas del Guayas.- Nombre:-

Dr. Jorge Jara Grau.- Emisión de sesenta acciones de un

mil sucres cada una, otorga Compañía Anónima Predial Ecu-

atoriana Sociedad Anónima de Comercio (PESACO).- Rubro:- Cien-

to un mil ciento treinta-Timbres Fiscales.- Doscientos ochenta

y un sucres veinte y cinco centavos.- Ciento un mil ciento

treinta y cinco-Obras Nacionales-Veinte y dos sucres cincuenta

centavos.- Ciento un mil ciento treinta y seis-Educación-Vein-

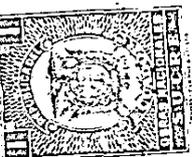
te y dos sucres cincuenta centavos.- Trescientos veinte y seis

sucres veinte y cinco centavos.- Total:- Trescientos veinte y

seis sucres veinte y cinco centavos.- (firmado).- V. H. Peña R.



Serie A  
3946471



1 Víctor H. Peña R.- Ayudante General.- (Hay un sello).- JUNTA  
 2 DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- IMPUESTO MATRICULAS COMERCIA-  
 3 LES.- Número seis mil trescientos ochenta y nueve.- Por cuaren-  
 4 ta y cinco sucres.- Recibí de la Compañía "Predial Ecuatobiana  
 5 S. A. de Comercio" (PESACO) la cantidad de cuarenta y cinco su-  
 6 cres, por concepto del Impuesto del DOS POR MIL, establecido  
 7 por Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y seis-bis, de  
 8 treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre  
 9 su capital declarado en noventa mil sucres según Minuta de Cons-  
 10 titución.- Reforma Decreto del dos de Noviembre de mil novecien-  
 11 tos sesenta.- Guayaquil, diez de Enero de mil novecientos se-  
 12 senta y dos.- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL-(firmado).--  
 13 J. Baquerizo-Tesorero".-Enmendado:-COMPANIA-están-denomina-cua-  
 14 lesquiera-i a-en-propia-deberá-mediando-confiriese-meses-y-se-  
 15 i-antigüedad-o adoptada-de-funcionarios-atribuciones-títulos--  
 16 realizando-cualquier-negocios-nó-OCTAVO-estos-puede-cada-Agre-  
 17 gue-plenamente-correspondiente-convocatoria a la primera-concu-  
 18 rren-Compañía-Ecuatoriana.

22 Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero este PRI-  
 23 -MER TESTIMONIO en ocho fojas rubricadas por mí el Notario,  
 24 que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorga-  
 25 miento.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

no  
115<sup>20</sup>

mandato judicial queda inscrita la escritura de fs 267 a 286 (V. 27) del Registro Mercantil y anotado bajo el N. 18 del Repertorio; archivandose los certificados de Registro y Defensa Vocional. Guayaquil, Enero 18 de 1962. - El Registrador de la Propiedad: *n. Puerto Secillo*

no  
115<sup>20</sup>

Certifico: que de conformidad con el artículo 305 del Código de Comercio se ha depositado en esta oficina para ser archivar el segundo testimonio de esta escritura, el cual contiene la lista de suscriptores y un estado de las entregas en baja por cuenta de las acciones de la Compañía Caudal Ecuatoriano, S. A. de Comercio (Pesero) Guayaquil, Enero 18 de 1962. - El Registrador de la Propiedad: *n. Puerto Secillo*

no  
115<sup>20</sup>

Certifico: que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio con fecha de hoy y bajo el N. 19 se ha fijado en la Sala de este despacho una copia pimplada de esta escritura por el tiempo que determina la ley. Guayaquil, Enero 18 de 1962. - El Registrador de la Propiedad: *n. Puerto Secillo*

TIFICO: que en la edición No. 27.934, Año 77 del diario matutino " EL TELEGRAFO " que se edita en esta ciudad de Guayaquil, correspondiente al día sábado veinte de enero de mil novecientos sesenta y dos, se publicaron íntegramente los textos de la precedente escritura de constitución de la Compañía Anónima " PREDIAL ECUATORIANA S. A. DE COMERCIO " (PESACO ) otorgada ante el Notario Segundo de este Cantón Dr. Jorge Jara Cruz el once de enero de mil novecientos sesenta y dos; y del respectivo auto de su aprobación judicial. --- -

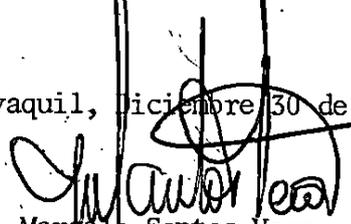
Guayaquil, Enero 24 de 1962.



Lcd. GERMAN E. LYNCH REQUENA  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que esta copia xerox es tomada de la Copia NOTARIAL auténtica presentada a este Despacho.

Guayaquil, Diciembre 30 de 1972.



Ab. Marcelo Santos Vera  
Secretario.

